

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720190029900

Habiéndose provisto la reanudación del proceso y para efectos de continuar el trámite de la instancia, se cita a la audiencia inicial de que trata el Art 372 conc. art. 443 del CGP.

Por lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M** del día **5** del mes de **DICIEMBRE** del año **2022**, por lo que deberá concurrir las partes y sus apoderados, se previene que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en la normatividad.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesizecloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ con identidad digital alexandramartinezs@yahoo.es como apoderada de la demandada INVERSIONES GRANVIVIENDA S.A.S. conforme el memorial poder obrante en el consec. 25.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho MARISOL LONDOÑO VARGAS como apoderada principal, con identidad digital a marisol@azulacamachoabogados.co y a RAFAEL ANDRES PRIETO LONDOÑO como apoderado sustituto, con identidad digital rafael.abogado1985@gmail.com de la entidad demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE.

Se advierte a los apoderados aquí reconocidos que no podrán actuar simultáneamente en este proceso.

Secretaria provea el enlace del expediente conforme a los parámetros de gestión documental a los apoderados reconocidos de esta litis, déjese las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema Siglo XXI.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 de la ley 2213 de 2022 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuara al correo institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente antelación.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Provéase el enlace del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790da6c7fd18d4c70668259d6f6a826570ccc4ec817d99365a35db7bd50726fa**

Documento generado en 11/11/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>